



Resolución Directoral

Nº 116 -2021-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 MAR 2021

VISTOS:

El Contrato de Locación de Servicios N° 023-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 25 de enero de 2021, por el que el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, contrató a Patricia Eliana Huamán Charpa, para que preste su Servicio de Asistencia Legal en Derecho Administrativo y Gestión Pública;

La Carta N° 002-2021-PEHCH, por la que, Patricia Eliana Huamán Charpa, solicita la resolución de su contrato de locación de servicios, por la causal de mutuo acuerdo; y

El Informe N° 411-2020-MIDAGRI-PEBLT-OA/ABASTECIMIENTOS, por el que el Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, considera procedente la resolución del referido contrato, por la causal de mutuo acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, respecto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, las partes que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado;

Que, del Contrato de Locación de Servicios N° 023-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 25 de enero de 2021, se desprende que éste tenía como plazo de duración hasta el 30 de junio de 2021; no obstante, en la cláusula undécima del precitado, se mencionan a las causales por las que el contrato podrá ser resuelto, contemplándose, entre otras, que el contrato concluirá por mutuo acuerdo de las partes celebrantes;

Que, en ese contexto, y estando a los documentos de la referencia, ha quedado establecida la procedencia de la resolución del precitado contrato, teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica al derecho de terceros;

Que, el Informe N° 411-2020-MIDAGRI-PEBLT-OA/ABASTECIMIENTOS, fue ratificado con el proveído de 1 de marzo de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



ING. JULIEN JOSUE VILLAL ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 116 -2021-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 11 MAR 2021

de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Administración, y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 023-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 25 de enero de 2021, por la causal de **MUTUO DISENSO**.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE con la presente Resolución a las dependencias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA


ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

CUT: 444-2021



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 023-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Conste por el presente documento una **Resolución de mutuo acuerdo de Contrato de Locación de Servicios**, que celebramos de una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, con domicilio legal en Av. La Torre N° 399 de la ciudad de Puno, representado por su Director Ejecutivo **ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 40189331, designado mediante Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 1 de junio de 2018, a quien en adelante se le denominará "**EL COMITENTE**"; y de otra parte la **SRA. PATRICIA ELIANA HUAMAN CHARPA**, identificada con DNI N° 44057336 y RUC 10440573369, con dirección domiciliaria en Pje. Pedro Apaza N° 198 – Barrio Mañazo del distrito provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se denominará "**EL LOCADOR**"; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

En fecha 25 de enero de 2021, las partes celebramos el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 023-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE**, con el objeto que "**EL LOCADOR**" preste su Servicio de Asistencia Legal en Derecho Administrativo y Gestión Pública, servicio que sería desarrollado directamente para la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Meta 0009 "Dirección Técnica Supervisión y Administración" de "**EL COMITENTE**", el cual tenía carácter temporal e independiente sin subordinación alguna, estableciendo cómo plazo de vigencia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 30 de junio de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN.

El artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°].

Respecto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, **LAS PARTES** que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado.

En ese contexto, **LAS PARTES** acordamos **RESOLVER** el contrato de locación de servicios descrito en la cláusula primera por la causal de **MUTUO DISENSO**. Asimismo, cabe precisar que la presente resolución de contrato **NO HA PERJUDICADO EL DERECHO DE TERCEROS**, por tanto, su suscripción resulta procedente.

Estando a lo expuesto en la presente cláusula, **LAS PARTES DEJAN SIN EFECTO** las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 023-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE** suscrito el 25 de enero de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas descritas precedentemente, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puno a los 2 días del mes de marzo de 2021.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA


ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
EL COMITÉ EJECUTIVO
C.P. 102674


EL LOCADOR



CUT: 444-2021